

RESOLUCIÓN No. 030

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, YCONSIDERANDO

Que, el día **12 de septiembre de 2025**, los señores **MUNICIPIO DE IPIALES** identificados con NIT 800099095-7, representado legalmente por el Señor **JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES** identificado con cedula de ciudadanía No 87.103.753 expedida en Ipiales (N), presentó ante Corponariño una solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada “RIO BLANCO”, ubicada en la vereda sección Chalapud del Municipio de Aldana Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 582 CCAS-060-25 del 12 de septiembre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, el día **26 de septiembre de 2025** se realizó visita ocular y, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 047 del 19 de febrero de 2026**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada “RIO BLANCO”, en el sector Chalapud del Municipio de Aldana, con el fin de atender solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por el solicitante: MUNICIPIO DE IPIALES representante legal: JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.103.753 expedida en Ipiales (N), de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 se emitió el respectivo informe y concepto técnico.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente hídrica RIO BLANCO nace en las laderas del Volcán Nevado de Cumbal y el Volcán Chiles, Cuenca río Blanco- Subzona Hidrográfica del río Guátara.

El posible punto de captación de la fuente de uso público denominada RIO BLANCO se ubica en la sección Chalapud del Municipio de Aldana, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas: E: 0932296 - N 0584962, Altura: 2.798 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se expone a continuación lo evidenciado en la visita de inspección ocular:

- La fuente de agua denominada RIO BLANCO cuenta con caudal total de 1.764.38 L/s., aforado mediante el sistema Area-Velocidad en época de sol en el área de influencia directa de la región.

- Mediante la visita de inspección ocular se determinó que aguas abajo del posible sitio de captación no existen otras derivaciones de la fuente las cuales pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de Concesión de Aguas.

- Durante la inspección ocular se hicieron presentes las siguientes personas: JOSE ARMANDO TUPAZ, NATHALI CABRERA, JAIME RODRIGUEZ, ANDRES CABRERA y LUIS BRAVO, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena de Aldana, Inspectora de Policía Municipal de Aldana, Presidente de la Junta Administradora de Acueducto de la sección San Luis de Aldana (parcialidad Cuasmayan), Gerente de COOPSERPAL y funcionario de la Alcaldía de Aldana, respectivamente, quienes solicitan que antes de continuar con el trámite en CORPONARIÑO con respecto a la solicitud de Concesión de Aguas, se realice por parte de los responsables del proyecto una reunión con la comunidad de Aldana para que se exponga de manera detallada los alcances del proyecto, para lo cual solicitaron a EMPOOBANDO les allegue con anticipación a la reunión los diseños y memorias técnicas del proyecto, a lo cual los delegados del peticionario de la Concesión accedieron de manera voluntaria a la petición verbal realizada por las personas antes referidas.

- Se hace necesario el establecimiento de servidumbre debido a que las obras de conducción se ubicaran en predios de particulares en algunos casos y en otros sectores se utilizara las cunetas de la vía pública que conduce de Ipiales al municipio de Cuaspud Carlosama, por lo tanto, de autorizarse la Concesión de Aguas por parte de CORPONARIÑO, el interesado deberá conciliar con los propietarios de los predios o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso.

- El uso del recurso hídrico será destinada por parte del peticionario para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de familias asentadas en el sector urbano del municipio de Ipiales que en la actualidad no cuentan con el servicio de manera constante.

- Para su CAPTACIÓN se utilizará sistema de bombeo el cual funcionará con energía eléctrica para impulsar un caudal de 90 l/s, caudal contemplado en el proyecto.

- A la diligencia se presentaron los señores: RUBY ESPERANZA CHAMORRO, FABIO SUAREZ, entre otros en calidad de delegados del peticionario y actuando como Gerente y funcionarios de EMPOOBANDO respectivamente.

- CORPONARIÑO a través de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO" y el Municipio de Ipiales a otorgado un caudal de 1065 l/s para surtir de agua al sistema de acueducto, dando a entender, por lo tanto, de que no se trata de escases de agua, sino la posibilidad de falta de infraestructura para prestar el servicio de agua potable a la población beneficiaria del sector urbano del Municipio de Ipiales; dicho sistema de acueducto tan solo requiere de un caudal máximo de 560 l/s, determinados por CORPONARIÑO, así: por el número de personas beneficiarias de manera permanente, población flotante, pérdida de agua por la topografía del terreno en los sistema de conducción y distribución, posibles fugas en las redes, posibles conexiones clandestinas, entre otras, y con una proyección mínima a 20 años.

- El IDSN mediante Autorización Sanitaria No. 172 firmada el día 27 de agosto de 2025 autoriza y garantiza que el uso del recurso hídrico sea utilizado para consumo humano, previo cumplimiento del sistema de tratamiento consistente en consistente en: pre tratamiento (desarenador aireado, sedimentador primario, mezcla rápida), floculación, sedimentación por gravedad, filtración rápida de lecho mixto, micro filtración y desinfección.

- Para el caso del caudal otorgado al MUNICIPIO DE IPIALES y EMPOOBANDO se registra concesionado un caudal total en la cantidad de: 255.28 L/s aproximadamente, el cual es captado de la siguiente manera: Considerando las falencias técnicas de los sistemas de captación y tratamiento de agua: 0.28 L/s concesionado mediante expediente CCAS-041-25 - sector Puente Nuevo, 5 L/s concesionado mediante expediente CCAS-045-25 - Pozo Versailles, 250 L/s concesionado mediante expediente CCAS-029-24 – sector Chavisnán municipio de Carlosama, para el uso de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, por tal motivo CORPONARIÑO modificará parcial o totalmente los términos de las resoluciones mediante las cuales autorizó concesiones de agua, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica, de esta manera, se procederá con la evaluación correspondiente.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015 y ARTÍCULO 62 del Decreto 2811 de 1974, en el cual se fija como causal de caducidad de la concesión la no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión, así como, no usar la concesión durante dos años.

- Para el caso de la eficiencia de tratamiento y potabilización de agua en la PTAP del municipio operada por la empresa de servicios públicos EMPOOBANDO, mediante la Mesa Técnica de Aguas del COTSA – Seguimiento a Calamidad Pública en Ipiales, se estableció realizar la

consulta a entidades de orden superior con el fin de definir la competencia correspondiente a la evaluación técnica del sistema utilizado para la potabilización de agua, considerando que CORPONARIÑO no se encuentra facultado para realizar dicha actividad.

Con base en lo expuesto anteriormente en virtud de las competencias que le ameritan a CORPONARIÑO como autoridad ambiental, desde SUBCEA se establece que es viable otorgar la concesión de aguas.

Las obras hidráulicas que se autorizan en la presente concesión deberán ser desarrolladas conforme a lo dispuesto en los diseños, planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas presentadas ante CORPONARIÑO, obras conformadas por las siguientes unidades, identificadas de manera amplia, así:

- CAPTACIÓN SUMERGIDA TIPO PRESA
 - ALIVIADERO TIPO WES
 - POZO DE AMORTIGUACIÓN
 - MUROS DE PROTECCIÓN DE CUARTO DE MAQUINAS
 - CANAL DE EXCESOS
 - CANAL DE ADUCCIÓN
 - CASETA CUARTO DE MAQUINAS
 - CUBIERTA CASETA CUARTO DE MAQUINAS
 - CUARTO DE MÁQUINAS
 - SISTEMA DE BOMBEO
 - TANQUE HÚMEDO
 - CAMARA DE RECOLECCIÓN
 - LÍNEA DE IMPULSIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO
- ESTACIONES DE BOMBEO:

• Estación de Bombeo 1 (Río): Tres bombas Barnes de 125 HP cada una (Ref1K9332,) con un tablero de control principal.

• Estación de Bombeo 2 (Intermedia): Tres bombas Barnes de 250 HP cada una (Ref1K9351), con un tablero de control principal.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La fuente de uso público denominada "RIO BLANCO", presenta un caudal en la cantidad de 1.764 L/s aproximadamente, con capacidad para otorgar un caudal de 90 L/s (NOVENTA LITROS POR SEGUNDO) para uso: ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, caudal que corresponde al 5.10% del caudal total, resultante de la evaluación realizada el día 26 de septiembre del 2025. El usuario deberá cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015 citado a continuación: **Concesión de aguas para prestación de un servicio público.** El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO 047 - CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito Subdirector de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no hay impedimento de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN DE AGUAS a nombre del MUNICIPIO DE IPIALES, representado legalmente por el señor JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.103.753 expedida en Ipiales (N), un caudal de agua en la cantidad de 90 L/s (NOVENTA LITROS POR SEGUNDO) para uso: ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, proveniente de la fuente de uso público "RIO BLANCO", en el municipio de ALDANA, sección Chalapud, caudal correspondiente al 5.10 % del caudal total, bajo las siguientes consideraciones:

1. CORPONARIÑO, accede a otorgar la concesión en el marco de su competencia ambiental y la oferta del caudal en términos de cantidad y calidad del recurso hídrico, y considerando que la presente autorización se realiza con base en el concepto de viabilidad y autorización sanitaria

que previamente fue emitida por la autoridad competente, en el caso en concreto por el Instituto Departamental de Salud de Nariño. En este contexto CORPONARIÑO, conjetura que fue evaluada de manera técnica la calidad del agua ofertada en el punto de captación ubicada en el río blanco, así mismo, que fueron valoradas las condiciones del estudio que contiene la infraestructura destinada a realizar el tratamiento adecuado para el proceso de potabilización propuesto por el prestador de servicios públicos, estudio que debió ser evaluado a nivel técnico en el marco de la autorización sanitaria con observancia de las disposiciones establecidas en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico (RAS).

El caudal autorizado será destinado con exclusividad para: **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación a construir en sitio ubicado geográficamente con coordenadas: E: 0932296 - N 0584962, a una altura de 2798 msnm. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras hidráulicas que se autorizan en la presente concesión deberán ser desarrolladas conforme a lo dispuesto en los diseños, planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas presentadas ante CORPONARIÑO, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, obras conformadas por las siguientes unidades identificadas de manera amplia, así:

- CAPTACIÓN SUMERGIDA TIPO PRESA
- ALIVIADERO TIPO WES
- POZO DE AMORTIGUACIÓN
- MUROS DE PROTECCIÓN DE CUARTO DE MAQUINAS
- CANAL DE EXCESOS
- CANAL DE ADUCCIÓN
- CASETA CUARTO DE MAQUINAS
- CUBIERTA CASETA CUARTO DE MAQUINAS
- CUARTO DE MÁQUINAS
- SISTEMA DE BOMBEO
- TANQUE HÚMEDO
- CAMARA DE RECOLECCIÓN
- LÍNEA DE IMPULSIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO

ESTACIONES DE BOMBEO:

• Estación de Bombeo 1 (Río): Tres bombas Barnes de 125 HP cada una (Ref 1K9332,) con un tablero de control principal.

• Estación de Bombeo 2 (Intermedia): Tres bombas Barnes de 250 HP cada una (Ref 1K9351), con un tablero de control principal.

4. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Por tratarse de aguas con destino al uso de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO el beneficiario de la concesión deberá dar estricto cumplimiento a lo determinado en Autorización Sanitaria No. 172 firmada el día 27 de agosto de 2025, emanada por el IDSN, mediante la cual se autoriza y garantiza que el uso del recurso hídrico sea utilizado para consumo humano.

9. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

10. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por el solicitante no es procedente para la presente solicitud y en su lugar, deberá presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua estructurado cumpliendo con los términos de referencia establecidos por Corponariño, para lo cual se concederá un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Decreto 1575 de 2007, se señala:

Artículo 8º. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano. Para ello desarrollarán las siguientes acciones:

1. Consolidar y registrar en el sistema de registro de vigilancia de calidad del agua para consumo humano los resultados de los análisis de las muestras de agua para consumo humano exigidas en el presente decreto, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.
2. Correlacionar la información recolectada del control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano con la información de morbilidad y mortalidad asociada a la misma y determinar el posible origen de los brotes o casos reportados en las direcciones territoriales de salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3518 de 2006 sobre vigilancia en salud pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar la supervisión a los sistemas de autocontrol de las personas prestadoras de acuerdo con los protocolos que definan los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Protección Social.
4. Practicar visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, con la periodicidad requerida conforme al riesgo. De cada visita se diligenciará el formulario único de acta, que para su efecto expedirá el Ministerio de la Protección Social, en la cual quede constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias encontradas en el sistema de suministro de agua para consumo humano objeto de la inspección.
5. Realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de la misma, según se establezca en la reglamentación del presente decreto.
6. Velar por el cumplimiento de la franja de seguridad para la aplicación de plaguicidas en las cuencas que abastecen los acueductos municipales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, mediante el cual se regula el uso y manejo de los plaguicidas, en coordinación con las Autoridades Ambientales y las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano.
7. Calcular los índices de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano, IRCA, y reportar los datos básicos del Índice de Riesgo Municipal por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano, Irabam, al Subsistema de Calidad de. Agua Potable, Sivicap de su jurisdicción, teniendo en cuenta la información recolectada en la acción de vigilancia, de acuerdo con las frecuencias que para tal efecto se establezcan.

8. **Expedir, a solicitud del interesado, la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en su jurisdicción,** para el período establecido en la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes elementos de análisis:

- a) El concepto sanitario a partir de las actas de visita de inspección sanitaria;
- b) El análisis comparativo de los resultados analíticos de laboratorio de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, realizados por las prestadoras del suministro y distribución de agua para consumo humano y por las autoridades sanitarias;
- c) **La evaluación de los índices de riesgo de calidad de agua y por abastecimiento municipal.**” (Subrayado y negritas fuera del texto).

Artículo 9º. Responsabilidad de las personas prestadoras. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:

1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año.
2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas.
3. Lavar y desinfectar, antes de ponerlos en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en ellos, los pozos profundos y excavados a mano para captación de agua subterránea, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución de agua para consumo humano.
4. Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas o de baja presión.
5. Cuando la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano preste el servicio a través de medios alternos como son carro tanques, pilas públicas y otros, se debe realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua; como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia y responsabilidad directa del Municipio de Ipiales asegurar que el agua suministrada a la población sea potable y se preste de manera eficiente.

En concordancia con el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde al ente territorial en mención, la gestión de los servicios públicos domiciliarios y la garantía de la salud pública. Por lo tanto, la presente concesión de aguas se otorga sobre la fuente en bruto, y queda bajo la exclusiva responsabilidad del municipio (o del prestador del servicio designado) la implementación de los procesos de tratamiento, potabilización y vigilancia técnica necesarios para transformar el recurso en agua apta para el consumo humano, siguiendo los lineamientos del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Se deja constancia que, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, mediante Autorización Sanitaria No. 172 del 27 de agosto de 2025, emitió concepto de "aptitud" sobre el consumo humano del recurso hídrico, por lo que, esta Corporación, en virtud del **Principio de Precaución**, advierte al concesionario que el mismo, asume la responsabilidad de implementar los sistemas de tratamiento necesarios para que el agua captada cumpla con los estándares requeridos para su uso final. Por lo que CORPONARIÑO no asume ninguna responsabilidad por las deficiencias en la calidad del agua ni por la falta de infraestructura de tratamiento por parte del ente territorial, en el caso de presentarse afectaciones a la salud, perjuicios económicos o daños derivados de la calidad fisicoquímica o microbiológica del agua concesionada.

De acuerdo a lo estipulado en el **Decreto 1575 de 2007** y la **Resolución 2115 de 2007**, la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano es competencia funcional del **Instituto Departamental de Salud**, por lo que, esta Corporación, en ejercicio de sus funciones señaladas en el **Decreto 1076 de 2015**, autoriza el aprovechamiento del caudal desde la perspectiva de sostenibilidad ambiental y disponibilidad del recurso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Concepto Técnico No. 047 del 19 de febrero de 2026**, el cual se acatará en su integridad, se

considera viable acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del **MUNICIPIO DE IPIALES**, identificado con NIT 800099095-7 **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada “RIO BLANCO”, ubicada en la vereda sección Chalapud del Municipio de Aldana Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder será de 90 L/s (NOVENTA LITROS POR SEGUNDO) para uso: **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente de uso público “RIO BLANCO”, en el municipio de ALDANA, sección Chalapud, caudal correspondiente al 5.10 % del caudal total.

ARTÍCULO TERCERO. CORPONARIÑO, accede a otorgar la concesión en el marco de su competencia ambiental y la oferta del caudal en términos de cantidad y calidad del recurso hídrico, y considerando que la presente autorización se realiza con base en el concepto de viabilidad y autorización sanitaria que previamente fue emitida por la autoridad competente, en el caso en concreto por el Instituto Departamental de Salud de Nariño. En este contexto CORPONARIÑO, conjetura que fue evaluada de manera técnica la calidad del agua ofertada en el punto de captación ubicada en el rio blanco, así mismo, que fueron valoradas las condiciones del estudio que contiene la infraestructura destinada a realizar el tratamiento adecuado para el proceso de potabilización propuesto por el prestador de servicios públicos, estudio que debió ser evaluado a nivel técnico en el marco de la autorización sanitaria con observancia de las disposiciones establecidas en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico (RAS).

ARTICULO CUARTO. El caudal autorizado será destinado con exclusividad para: ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación a construir en sitio ubicado geográficamente con coordenadas: E: 0932296 - N 0584962, a una altura de 2798 msnm. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO QUINTO. Las obras hidráulicas que se autorizan en la presente concesión deberán ser desarrolladas conforme a lo dispuesto en los diseños, planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas presentadas ante CORPONARIÑO, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, obras conformadas por las siguientes unidades identificadas de manera amplia, así:

- CAPTACIÓN SUMERGIDA TIPO PRESA
- ALIVIADERO TIPO WES
- POZO DE AMORTIGUACIÓN
- MUROS DE PROTECCIÓN DE CUARTO DE MAQUINAS
- CANAL DE EXCESOS
- CANAL DE ADUCCIÓN
- CASETA CUARTO DE MAQUINAS
- CUBIERTA CASETA CUARTO DE MAQUINAS
- CUARTO DE MÁQUINAS
- SISTEMA DE BOMBEO
- TANQUE HÚMEDO
- CAMARA DE RECOLECCIÓN
- LÍNEA DE IMPULSIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO

ESTACIONES DE BOMBEO:

- Estación de Bombeo 1 (Río): Tres bombas Barnes de 125 HP cada una (Ref 1K9332,) con un tablero de control principal.
- Estación de Bombeo 2 (Intermedia): Tres bombas Barnes de 250 HP cada una (Ref 1K9351), con un tablero de control principal

ARTICULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO NOVENO. Por tratarse de aguas con destino al uso de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO el beneficiario de la concesión deberá dar estricto cumplimiento a lo determinado en Autorización Sanitaria No. 172 firmada el día 27 de agosto de 2025, emanada por el IDSN, mediante la cual se autoriza y garantiza que el uso del recurso hídrico sea utilizado para consumo humano.

ARTICULO DECIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por el solicitante no es procedente para la presente solicitud y en su lugar, deberá presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua estructurado cumpliendo con los términos de referencia establecidos por Corponariño, para lo cual se concederá un término de **seis (6)** meses contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - a) No usar la concesión durante dos años;
 - b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

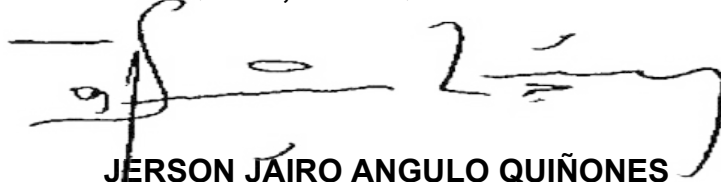
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 20 DE FEBRERO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JÁIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Angie Ruano

Judicante

Revisó: Diana Portilla 

Profesional Universitario.